

mismo por el Norte, desde la C. N. IV, en las proximidades del punto kilométrico 663.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha resuelto:

1.º Que por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, como beneficiario de la concesión para construir, conservar y explotar la «variante de la C. N. IV, de Madrid a Cádiz, entre los puntos kilométricos 687,800 y la carretera de Puerto Real a Matagorda», se presente un anteproyecto de desdoblamiento del puente y de la carretera de acceso Norte al mismo hasta enlazar con la C. N. IV en las proximidades del punto kilométrico 663, en el plazo de seis meses.

2.º Que antes del 1 de enero de 1972 dicho excelentísimo Ayuntamiento presente igualmente los oportunos proyectos de construcción, al objeto de que puedan ponerse en servicio las obras correspondientes antes del 1 de enero de 1975.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de los asientos registrales número 20.409, Registro General, tomo II, folio 17 y Auxiliar Libro 3, folio 3, don José González Rubio, relativo a un aprovechamiento para riegos del río Guadalhorce.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.409, aparecen en el Registro General de aprovechamientos, tomo II, folio 17 y Auxiliar, libro 3, folio 3, a nombre de don José González Rubio, relativo a un aprovechamiento para riegos del río Guadalhorce, en término municipal de Alora (Málaga), y en cuya inscripción no consta el caudal, la superficie regada ni el título; y

Teniendo en cuenta que la Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del citado aprovechamiento, practico la correspondiente inspección, sin que pudiera localizarse sobre el terreno, ni identificarse el titular inscrito o sus sucesores y sin que, por otra parte, exista antecedente alguno en los archivos de la expresada Comisaría.

Por todo ello redactó en oportuno edicto citando a quien pudiera resultar interesado, para que en un mes compareciera ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, alegando lo que estimase pertinente; tal edicto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de fecha 29 de noviembre y 4 de diciembre de 1968, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Alora, sin que compareciese persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, dándose las circunstancias de que no se ha podido localizar el aprovechamiento ni identificarse el titular o sus sucesores, quienes no pueden alegar indefensión, por cuanto se lea citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Málaga de 29 de noviembre y 4 de diciembre de 1968 y expuesto en el Ayuntamiento de Alora, y como en el indicado edicto se hacía constar que, caso de no comparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Habida cuenta y el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.409, aparecen en el Registro General, tomo II, folio 17 y Auxiliar, libro 3, folio 3, a nombre de don José González Rubio; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significando que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de los asientos registrales número 20.407, Registro General, tomo II, folio 17, y Auxiliar, libro 3, folio 3, a nombre de don Fernando Romero Franco, relativo a un aprovechamiento para riegos del río Guadalhorce.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.407, aparecen en el Registro General de aprovechamientos, tomo II, folio 17, y Auxi-

liar, libro 3, folio 3, a nombre de don Fernando Romero, relativo a un aprovechamiento para riegos del río Guadalhorce, en término municipal de Alora (Málaga), y en cuya inscripción no consta el caudal, la superficie regada ni el título; y

Teniendo en cuenta que la Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registrales y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del citado aprovechamiento, practico la correspondiente inspección, sin que pudiera localizarse sobre el terreno ni identificarse el titular inscrito o sus sucesores y sin que, por otra parte, exista antecedente alguno en los archivos de la expresada Comisaría.

Por todo ello redactó en oportuno edicto citando a quien pudiera resultar interesado, para que en un mes compareciera ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, alegando lo que estimase pertinente; tal edicto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de fecha 13 y 4 de diciembre de 1968, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Alora, sin que compareciese persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, dándose las circunstancias de que no ha podido localizarse el aprovechamiento ni identificarse el titular o sus sucesores, quienes no pueden alegar indefensión, por cuanto se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de Málaga de 13 y 4 de diciembre de 1968 y expuesto en el Ayuntamiento de Alora, y como en el indicado edicto se hacía constar que, caso de no comparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Habida cuenta que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.407, aparecen en el Registro General, tomo II, folio 17, y Auxiliar, libro 3, folio 3, a nombre de don Fernando Romero Franco; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Papelera Arrosi, S. A.», para encauzar, cubrir y rectificar un tramo del río Berastegui, en término municipal de Elduayen (Guipúzcoa).

«Papelera Arrosi, S. A.», ha solicitado autorización para rectificar, encauzar y cubrir un tramo del río Berastegui, en término municipal de Elduayen (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Papelera Arrosi, S. A.», para rectificar, encauzar y cubrir un tramo del río Berastegui, colindante con una factoría de su propiedad, en el término municipal de Elduayen (Guipúzcoa), con objeto de aprovechar los terrenos del tramo cubierto para almacén al aire libre de productos y materiales de su factoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en marzo de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Martínez Cobolla, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 1.958.840,89 pesetas, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contado desde la misma fecha.

3.º Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no deberán pasar de las tenidas en cuenta en el cálculo de la misma.

4.º Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Entidad petionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al

reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos que son o pasan a ser de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial. Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas encima de la cobertura.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en el tramo afectado por dichas obras.

Asimismo, queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase en el río Berastegui, salvo que el mismo sea aprobado en el expediente correspondiente.

12. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Entidad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1969, la cantidad de cuatro pesetas por año y metro cuadrado ocupado, pudiendo ser revisado anualmente el canon citado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Sepúlveda un aprovechamiento de aguas del manantial del Molino en término municipal de Arcones (Segovia).

El Ayuntamiento de Sepúlveda ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del manantial del Molino en término municipal de Arcones (Segovia), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Sepúlveda autorización para derivar un caudal continuo de 23,15 litros/segundo del manantial del Molino en término municipal de Arcones, con destino al abastecimiento de la villa de Sepúlveda y Puebla de Castroserna de Arriba, Perorrubio, Veillosillo y Condado de Castroserna, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aqué.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Si se comprobare que las aguas utilizadas perjudican al aprovechamiento de don Tristan Escrivá de Romani u otros preexistentes que acrediten su derecho ante la Administración, deberá procederse por la Comisaría de Aguas a tomar las medidas necesarias para el respeto de los caudales preferentes, llegando, si fuese necesario, a la expropiación.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la reserva a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante diez años, de un caudal de 1.500 litros por segundo del río Algar con destino al abastecimiento de las poblaciones de Altea, Alfaz de Pi, Benidorm, Finestrat —Costa—, Polop, La Nucia y Callosa de Ensarriá (Alicante).

Por la Comisaría de Aguas del Júcar se ha tramitado un expediente para el aprovechamiento de las aguas del río Algar para su utilización en el abastecimiento de las poblaciones de Altea, Alfaz de Pi, Benidorm, Finestrat —Costa—, Polop, La Nucia y Callosa de Ensarriá (Alicante), y este Ministerio ha resuelto: